

Resolución 157/97

Establécese el plazo, a partir del cual se dejarán de practicar descuentos sobre haberes de jubilaciones y pensiones a favor de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial o de empleadores, cooperativas y mutualidades, derogándose las Resoluciones Nros. 6/95, 39/97 Y 40/97.

As. As., 19/2/97

VISTO el artículo 14 inciso b de la Ley N° 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO de la presente, establece que las prestaciones que se acuerdan por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones no pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno, salvo en el supuesto de las deducciones originadas por el pago de anticipos jubilatorios efectivizadas por los organismos públicos, asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial o de empleadores, obras sociales, cooperativas y mutualidades con la expresa conformidad de los beneficiarios

Que con el objeto de armonizar el texto legal mencionado con la operatoria de los descuentos a favor de entidades públicas y privadas practicadas sobre las prestaciones otorgadas a los beneficiarios de esta Administración Nacional, se dictó la Resolución D.E. -N N° 6 de fecha 22 de agosto de 1995 en virtud de la cual no se admitió nuevas solicitudes de descuentos.

Que, asimismo, mediante las Resoluciones D. E. -N Nros. 39/97 y 40/97, se establecieron nuevas disposiciones encaminadas a producir la baja de algunos conceptos de descuentos a favor de entidades públicas y privadas que no justifican los elevados costos administrativos que generan su mantenimiento.

Que por razones de economía administrativa resulta procedente unificar las citadas resoluciones mediante el dictado de la presente, comprensiva de los contenidos de las mismas.

Que por el mismo motivo, resulta necesaria la denuncia de los convenios celebrados hasta la fecha, de modo de obtener uniformidad en sus estipulaciones, mediante su adecuación a un texto único, que se acompaña como ANEXO 1.

Que con el dictado de la presente, resulta adecuado disponer la derogación de la Resolución D.E. -N N° 6 del 22 de agosto de 1995, que regulaba parcial y transitoriamente el régimen de descuentos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 del Decreto N° 2741/91 y del artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1° - Déjase establecido que a partir de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos contados desde la publicación de la presente resolución, esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dejará de practicar los descuentos sobre los haberes de las jubilaciones y pensiones a favor de las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial o de empleadores, cooperativas y mutualidades cuando:

a) Las entidades mencionadas posean menos de QUINIENTOS (500) afiliados que perciban prestaciones en esta Administración Nacional.

b) El carácter del descuento obedezca al pago de fondos de sepelio, préstamos personales, gastos de proveeduría u otros servicios, cuotas de cementerios privados, fondos de prótesis, seguros de sepelio, sistemas de emergencias médicas u otros rubros similares.

Art. 2° - Téngase por denunciados los convenios celebrados entre esta Administración Nacional o los organismos de previsión antecesores o transferidos y las entidades públicas o privadas, con el objeto de adecuarlos al modelo que se agrega a la presente como Anexo 1. A esos efectos, las entidades Interesadas deberán formular una petición expresa: acreditando el cumplimiento de los requisitos resultantes de la presente resolución.

Art. 3° - Déjense sin efecto las Resoluciones D.E. -N Nros. 39/97 y 40/97.

Art. 4° - Derógase la Resolución D. E. -N N° 6 del 22 de agosto de 1995.

Art. 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandro Bramer Markovic.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo 1. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional del Boletín Oficial de la República Argentina, Suipacha 767, Capital Federal

